



Corrupción y la categoría “delito de cuello blanco”: cuando los delitos se cometen en contextos normalizados^(*)

Corruption and the Concept of “White Collar Crimes”: When Crimes Are Committed in Normalized Contexts

Laura Zúñiga Rodríguez^(**)
Universidad de Salamanca

Resumen: En el presente artículo, la autora problematiza acerca de los delitos económicos y argumenta que en los espacios corporativos y empresariales se crean contextos de normalización de los delitos de cuello blanco. Asimismo, analiza la categoría de “delito de cuello blanco” y reflexiona sobre los problemas que se presentan para su persecución penal, tales como una cultura que premia el poder y el dinero, la falta de conciencia social sobre sus consecuencias nocivas y la desinformación por los medios de comunicación.

Palabras clave: Corrupción - Delitos de cuello blanco - Derecho Penal - Normalización de la criminalidad

Abstract: In this article, the author discusses economic crimes and argues that corporative spaces create contexts where white collar crimes are normalized. The concept of “white collar crime” is further analyzed, as well as the problems that their prosecution must face, such as a culture that values power and money, the lack of a social conscience of the harmful consequences of this type of crimes and the lack of information in mass media.

Keywords: Corruption - White Collar Crimes - Criminal Law - Normalization of crime

(*) Nota el Editor: El artículo fue recibido el 15 de noviembre de 2018 y aprobada su publicación el 20 de noviembre de 2018

(**) Doctora por la Universidad de Salamanca, España, y catedrática de Derecho Penal en la misma casa de estudios. Licenciada en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1. Introducción

Las siguientes reflexiones sobre las características de la delincuencia económica actual y el daño social que generan en nuestros países son totalmente oportunas cuando en el Perú se evidencian conexiones entre la criminalidad organizada, la corrupción y la criminalidad económica. Sin duda, la corrupción empresarial del caso Lava Jato y sus ramificaciones han suscitado un terremoto político, económico y social, en el que el Derecho Penal, con sus herramientas no siempre oportunas, tiene algo que plantear.

Las limitaciones que posee el Derecho penal, dar respuestas a las dificultades para prevenir los comportamientos criminógenos que se suceden a vistas de todos nosotros, especialmente la corrupción pública, la corrupción privada y en general los delitos cometidos por quienes ostentan el poder político o económico en la Sociedad, es el particular objetivo de este trabajo. Decía Terradillos:

“La revisión crítica de los excesos del modelo económico neoliberal, caracterizado por impulsos objetivamente criminógenos que nadie parece querer domeñar; la orientación de la política criminal a la tutela de todos los bienes jurídicos implicados en el juego económico y no solo a garantizar las condiciones de desenvolvimiento de éste; la garantía de no discriminación vinculada al *status* de los sujetos implicados, en ninguna de las fases de la criminalización; el respeto a la igualdad en las relaciones internacionales, de modo que idéntico rigor e idéntica tolerancia sean comunes a todas las partes; la vigencia de las garantías propias del Derecho penal democrático también en la lucha contra la delincuencia económica; la superación, en esta materia, de la inhibición del sistema penal, que ha pasado del punitivismo simbólico a la complicidad; la revisión del proceso penal, de modo que desaparezcan los obstáculos al inicio o a la prosecución del procedimiento de los que pueda abusar la parte procesal y económicamente más fuerte; etc., etc., deberían ser algunos de los primeros pasos a dar”⁽¹⁾.

Como se trata de una contribución concisa, me centraré en las siguientes ideas: (i) los delitos socioeconómicos se cometen hoy en día camuflados dentro de los negocios lícitos y (ii) la validez de la categoría de delito de cuello blanco.

2. Los delitos socioeconómicos se cometen en contextos normalizados

Hace algunos años que la realidad criminal ha desbordado los planteamientos teóricos y la vigencia de las normas. Las conductas de señores de cuello blanco, ya sea en el mundo de las finanzas, la empresa o la Administración Pública, así como en bufetes de abogados, notarios o asesores patrimoniales que crean empresas *offshore*, ayudan a evadir las obligaciones impositivas de las personas al igual que favorecen el reciclaje del dinero ilícitamente obtenido por una organización criminal, son asuntos que ocupan los medios de comunicación como escándalos financieros, de corrupción pública o privada⁽²⁾, prácticamente cotidianos. Las diversas formas de criminalidad organizada transnacional crean sinergias y colaboran entre sí aprovechando los avances en la era de la información, facilitando aún más las formas de realización de estos delitos. Está pues absolutamente claro que los instrumentos jurídicos no están siendo idóneos para prevenir la criminalidad económica y la criminalidad organizada que azota a las sociedades actuales, llámense países desarrollados, emergentes, pobres, fallidos, etc. Los costes para la economía mundial de estos fenómenos criminales están siendo verdaderamente cuantiosos, por no hablar de los costes sociales directos e indirectos que estos fenómenos criminales traen a las sociedades en que se desarrollan, como inseguridad ciudadana, violencia, mayores índices de corrupción, economía informal, etc. Los costes generados por la corrupción pública y privada están aún por cuantificar, pues resulta muy difícil determinar las pérdidas para la sociedad del dinero coludido entre políticos y empresarios

- (1) J. M. Terradillos Basoco, “Cuatro décadas de Política Criminal en materia socioeconómica”, Crisis financiera y Derecho Penal Económico, director DEMETRIO (Madrid: Edisofer, 2014), 74.
- (2) En España la cantidad de casos de corrupción pública y privada que han salido a la luz en los últimos años son realmente escandalosos: Caso Gürtel, Caso Púnica, Caso Lezo, Caso Brugal, Acuamed, Adif, los ERES de Andalucía, Bankia, caso tarjetas black, etc. etc. Al lado, operaciones contra la criminalidad organizada como el Caso Emperador de blanqueo de capitales, sin contar con los primeros grandes casos como Operación Ballena Blanca y Operación Malaya, estas últimas en Marbella. Es bueno recordarlo.
- (3) Sobre la falta de armonización en Europa acerca de la noción de paraíso fiscal, la ineficacia para combatir la elusión fiscal internacional, especialmente del impuesto que grava las sociedades, cuya recaudación es más baja que hace cincuenta años. Véase M.S. Velarde Aramayo, “La noción jurídica de ‘paraíso fiscal’ y la cuestionable consistencia de la lucha contra la evasión internacional”, Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a los Estados democráticos, director Zúñiga Rodríguez (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 707 y siguientes.



para beneficios mutuos. Son los delitos para la obtención de grandes ganancias ilícitas.

Se pueden señalar muchos casos donde se evidencian comportamientos delictivos de las grandes ganancias ilícitas, pero quizás convenga ir al meollo del asunto y evidenciar el significado de los paraísos fiscales en todo este crimen global⁽³⁾. El descubrimiento de los llamados *Panamá Papers*, en abril de 2016, muestra algo que “todo el mundo sabía”: un despacho de abogados, el Mossack-Fonseca, dedicado a la creación de cientos de miles de sociedades *offshore* de políticos, empresarios, deportistas, traficantes, terroristas, etc., poniendo en evidencia cómo funcionan los paraísos fiscales y los profesionales que se dedican a ofrecer servicios que facilitan el blanqueo de capitales en todo el mundo. El sistema *offshore*, que funciona con el consentimiento de las autoridades de los países considerados paraísos fiscales, se encarga de proveer sociedades pantalla, creando una barrera de protección alrededor de los verdaderos propietarios (opacidad), con la designación de directivos en realidad no actúan como tales (testaferros), sino son “hombres de paja” designados directivos fiduciarios por el despacho Mossack-Fonseca. El procedimiento es fácil, limpio, muy barato y, sobre todo, garantiza que no se conocerá el nombre del verdadero propietario del dinero⁽⁴⁾, con lo cual es el lugar ideal para todos los negocios turbios del mundo: tráfico de armas, tráfico de drogas, financiación del terrorismo, corrupción pública y corrupción privada, etc. El bufete tiene filiales o conexiones con muchos bufetes ubicados en Zurich, Ginebra, Luxemburgo, España⁽⁵⁾, etc. La forma de crear la barrera de protección frente al patrimonio real, y que permite borrar las huellas del origen del dinero, es que no trabajan con clientes finales, sino tan solo con intermediarios, como abogados, gestores de patrimonio o bancos. De tal manera, Mossack-Fonseca trabaja como un holding: si alguna de sus filiales o bufetes asociados tuviera algún problema legal, siempre podrá desconectarse, sin sufrir perjuicio alguno. Mientras más movimientos se hagan, sobre todo si intervienen más países (mejor si son paraísos fiscales), más difícil será seguir el rastro del dinero⁽⁶⁾. Las ventajas que este entramado ofrece para el ocultamiento del origen del dinero son evidentes: la organización, la cadena de pasos por los que va pasando el dinero borran su rastro y por tanto garantiza la opacidad. Además, la transnacionalidad de la red le otorga la dificultad en su persecución, pues mientras se mueva el dinero

por más países, más problemático resulta la recuperación de las ganancias ilícitas. La red permite la conexión y la desconexión en función de los intereses concretos y admite cortar la cadena de movimientos del capital, en el momento deseado. De manera que en un procedimiento penal es fácil decir “yo no sabía” y, por tanto, no se puede comprobar un componente del delito referente al tipo subjetivo del blanqueo: el conocimiento del origen ilícito de los bienes.

La *corporate crime*, como se conoce en criminología norteamericana a la criminalidad cometida desde las corporaciones, es el concepto que comprende la realización de estos delitos de cuello blanco de las sociedades reales y fantasmas, que protagonizan los latrocinios de los últimos tiempos. La situación de poder que caracteriza a la mayoría de sujetos que cometen delitos a través de sociedades⁽⁷⁾ refuerza estos comportamientos en una sociedad de riesgos y configura una serie de caracteres distinguibles: personas bien situadas social y económicamente, alto grado de impunidad, comportamientos adecuados socialmente, conductas que rozan la ilegalidad.

¿Cómo hacer frente a estos comportamientos lo más efectivamente posible? ¿Los comportamientos de este despacho de abogados, Mossack-Fonseca, pueden encuadrarse en la delincuencia económica o se trata de sujetos favorecedores de la criminalidad organizada? Parece pues que al llegar al ámbito del blanqueo de capitales, las líneas demarcatorias entre ambas formas de criminalidad se difuminan, al ser el lugar convergente de todos los fenómenos criminales caracterizados por el lucro ilícito⁽⁸⁾.

La contaminación de la criminalidad organizada en el mundo empresarial es

- (4) Véase Obermaier / Obermayer, Los papeles de Panamá. El club mundial de los evasores de impuestos (Castellón: Titivillus, 2016), 21-22.
- (5) En 2015 Mossack-Fonseca tiene cerca de 50 despachos repartidos por más de 30 países. Unas 30 son filiales y el resto “despachos asociados” (similar a una franquicia). Véase Obermaier / Obermayer, Los papeles de Panamá, 197.
- (6) Como sostienen Obermaier / Obermayer, Los papeles de Panamá, 338, “cuando una red de empresas pantalla se extiende por 5, 10, 30 paraísos fiscales, las autoridades se enfrentan a una misión casi imposible de demostrarlo jurídicamente mediante una cadena de pruebas”.
- (7) En el caso del despacho Mossack-Fonseca, uno de los dueños, el Sr. Ramón Fonseca Mora ha sido ministro consejero de la Presidencia de Panamá y presidente del oficialista Partido Panameñista que gobierna, con lo cual parece evidente su capacidad de influencia en las leyes que se dictan en el país y, en todo caso, de poder sortear una persecución penal.
- (8) Puede dar luces el hecho de que este despacho, de puertas para afuera opera con conceptos como “cumplimiento legal”, “diligencia debida”, departamento de estudios de “clientes éticamente-problemáticos” (auténticos delincuentes), pero por dentro (gracias a la filtración de documentos última) se sabe que asesoraba a los corruptos, evasores, traficantes, terroristas, delincuentes de medio mundo. Se trata, entonces, de una persona jurídica que formalmente cumple las leyes, pero materialmente asesora para violarlas, por supuesto, con una serie de construcciones jurídicas que impiden observar las ilegalidades. Son actividades ilícitas encubiertas dentro de actividades legales.

evidente en Europa. Las más poderosas organizaciones criminales modernas europeas han llegado a una etapa de desarrollo económico al invertir en empresas legales su dinero ilícitamente obtenido. Se trata de un proceso económico que se ha venido desarrollando en las últimas décadas, en el que se observa que el capital ilícito acumulado durante la década de los setenta y ochenta es introducido en el mercado financiero gracias a la apertura de los mercados y a la creación de estructuras comerciales, legales y ficticias, por medio de testaferros, colaboradores, con la asesoría de abogados o agentes financieros. Es lo que los italianos denominan “el período de la mafia-empresa o mafia financiera”⁽⁹⁾, lo cual, con la apertura de los mercados dentro de Europa, constituye una amenaza potencial a todos los Estados europeos. En el último informe del Parlamento Europeo, el *Informe Iacolino*⁽¹⁰⁾, se hace eco de esta preocupación al señalar lo siguiente:

“la criminalidad organizada comprende dos esferas de actividades: de un lado las organizaciones criminales están comprometidas en un cada vez mayor número de negocios legítimos y, de otro lado, las mismas tienden a mantener sus tradicionales actividades ilícitas usando métodos del mundo de los negocios e intercambiando la administración de prácticas y beneficios de ambos lados” (sic).

También la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, en su punto 5:

“expresa su más profunda preocupación ante los intentos por parte de la delincuencia organizada de infiltrarse en los ámbitos político, administrativo a todos los niveles, económico y financiero; pide a la Comisión Europea, al Consejo y a los Estados miembros que centren su acción disuasoria en la lucha contra los activos de origen delictivo, incluidos los ocultos tras una red de testaferros, simpatizantes, instituciones políticas y grupos de presión; subraya que ‘la lucha contra la delincuencia organizada debe tener plenamente en cuenta los delitos de cuello blanco’”.

De ahí que para la Política Criminal moderna sea importante estudiar la responsabilidad penal de los profesionales colaboradores con la criminalidad organizada y la corrupción: notarios, abogados, agentes bancarios, contables, etc., que crean los entramados societarios para el blanqueo de capitales o camuflar los negocios ilícitos.

3. La vigencia de la categoría de delito de cuello blanco

En 1949, Sutherland puso de manifiesto que podía haber similitudes entre la *Corporate Crime* y la *Organized Crime*,

al definir el delito de “cuello blanco” como *delito organizado*, estableciendo el siguiente parangón entre el delito de “cuello blanco” y el robo profesional: primero, la delincuencia de las corporaciones, al igual que la de los ladrones profesionales, es persistente; una gran proporción de los delinquentes son reincidentes. Segundo, la conducta ilegal es mucho más extensa de lo que indican las acusaciones y denuncias. Tercero, el hombre de negocios que viola las leyes para regular los negocios generalmente no pierde su status entre sus asociados. Y cuarto, los hombres de negocios generalmente sienten y expresan desprecio hacia la ley, el gobierno y el personal del gobierno⁽¹¹⁾. Con esta observación, Sutherland se encargaba de enfatizar los aspectos comunes entre estas formas de criminalidad: delincuencia profesional, realizada en muchos casos en entornos inocuos (normalizados), por lo que carecen de reproche social y veneración por la desregulación con el fin de tener mayores espacios de impunidad.

3.1. ¿Es un delito el “delito de cuello blanco”?

Es el título de uno de los capítulos del libro de Sutherland que podemos ahora incluso volver a plantear dadas las percepciones sociales que, al parecer, posee la ciudadanía sobre esta clase de delincuencia. Después de estudiar una serie de infracciones cometidas por las corporaciones, Sutherland plantea el siguiente problema:

“desde el punto de vista de la teoría de la conducta delictiva, ¿son los actos ilegales de las corporaciones, que se titularon anteriormente, análogos a los hurtos, robos y otros delitos que se incluyen corrientemente dentro de los límites de la conducta delictiva?”⁽¹²⁾.

Cuestión que se plantea ante las dudas de configurar como delito comportamientos que son meros ilegalismos realizados en los negocios, pero que producen gran daño social, como “las restricciones al comercio, la falsa representación publicitaria, la infracción de patentes y derechos y las prácticas laborales injustas, en violación de la Ley Nacional de

(9) Véase L. Zúñiga Rodríguez, Criminalidad organizada y sistema del Derecho penal. Contribución al estudio del injusto de organización (Granada: Comares 2009), 90-91.

(10) Véase Parlamento Europeo, Working document on organized crime, Special committee on organized crime, corruption and Money laundering. Relator Salvatore Iacolino, DT/913961, 2009-2014, p. 3.

(11) E. Sutherland, El delito de cuello blanco (Madrid: La Piqueta, 1999), pp. 261-264.

(12) E. Sutherland, El delito de cuello blanco, 88.



Relaciones Laborales⁽¹³⁾. El mismo autor, más adelante, responde a la pregunta planteada: “la característica esencial del delito es que es una conducta prohibida por el Estado como daño a ese Estado y contra el cual el mismo debe reaccionar, al menos como último recurso, por medio del castigo. Los dos criterios abstractos, generalmente considerados por los estudiosos legales como elementos necesarios en una definición de delito, son la descripción legal de un acto como socialmente dañino y la provisión legal de una pena para ese acto⁽¹⁴⁾.”

Por supuesto, la respuesta a la cuestión planteada depende de la teoría jurídica que se utilice. Desde un punto de vista positivista solo sería delito aquella conducta descrita por la ley y varios de los comportamientos que se comenten en el ámbito de las finanzas no están tipificados como delitos, o solo lo han sido muy recientemente, como sucedió con el delito de tráfico de influencias o administración desleal, por ejemplo. No obstante, ya en la década de los noventa, buena parte de las infracciones económicas han pasado a considerarse delitos al quedar tipificados en el nuevo código de 1995. Es decir, el legislador español, al igual que sus homónimos del entorno cultural, ha dado el paso de tipificar las infracciones económicas graves en el corazón de la legislación penal. Así, más allá de la discusión sobre la legitimidad de los delitos económicos, existe un consenso general en la doctrina de la relevancia penal de las conductas que protegen determinados bienes jurídicos de carácter social o colectivo; esto es, de la dañosidad social de estos comportamientos y del merecimiento y necesidad de pena, aunque se haya señalado algunas dificultades en las técnicas de tipificación, como la indeterminación de los tipos penales, el abuso de la técnica de la ley penal en blanco, la proliferación de delitos de peligro, incluso abstracto, etc.

La criminología crítica, al utilizar el método de análisis de las teorías del etiquetamiento y de las subculturas a las poblaciones carcelarias, puso de relieve el *carácter desigual del Derecho Penal*. Esto es, no todos los sujetos tienen la misma probabilidad de ser objeto de definición penal. La criminalidad es, desde los postulados de la criminología crítica, como lo manifiesta Baratta: “un bien negativo’ distribuido desigualmente según la jerarquía de los intereses fijada en el sistema económico y según la desigualdad social de los individuos⁽¹⁵⁾”. Desde estos postulados se pueden entender mejor por qué los comportamientos criminales cometidos por los poderosos no son considerados “delitos”, o no tienen el estigma o la carga social negativa que poseen los comportamientos propios de la delincuencia callejera. O, dicho de otro modo, suele considerarse “delito” y criminal, con la carga negativa que ello conlleva, los comportamientos realizados por los sectores marginales, porque el poder de definición lo ostentan en la sociedad los poderosos. Son estos quienes a través de los medios de comunicación, de las estructuras sociales tienen la

capacidad de configurar los mapas mentales de la mayoría de las personas y, por supuesto, pueden lograr criminalizar o descriminalizar determinadas conductas en el Parlamento.

El poder, que en la sociedad capitalista lo ostentan quienes poseen el capital, viste, limpia, descriminaliza ante el imaginario colectivo, la prensa, los policías, los jueces y fiscales que son los que en definitiva van a aplicar las leyes. Por eso es difícil someter a la delincuencia económica a los mismos parámetros que la delincuencia callejera. Como sostiene Quintero: “la delincuencia económica se presente como parte del propio sistema, insomitable a los mismos principios que esta otra, intratable con las mismas penas... sería absurdo esperar que el bloque dominante se volviera contra sus propios miembros, sometiéndoles a un sistema represivo generado para otros⁽¹⁶⁾.”

¿Por qué van a querer infringir las normas aquellos que lo tienen todo? Solo los marginados de la sociedad pueden querer arrebatar a los demás sus bienes. Geis se ocupa de la motivación del delito de cuello blanco:

“Como sucede con la mayoría de conductas criminales, la suya es llevada a cabo para lograr algo que desean, algo que creen que no puede ser obtenido legalmente, al menos no sin un grado de dificultad, aunque el desafío y la euforia también pueden ser factores de motivación. Una ventaja considerable de contar con una determinada posición y con poder consiste en que éstos permiten a su poseedor infringir la ley de modos más refinados que los disponibles a los ciudadanos de a pie, especialmente para aquéllos que de algún modo se hallen desposeídos o enajenado. La observación más común sobre el delito de cuello blanco cometido por parte de aquellos que parecen estar tan acomodados que no necesitan tener infringir la ley, es que su motivación es la avaricia⁽¹⁷⁾(sic.).”

El documental *Inside Job*, de Charles Ferguson, cuenta claramente todo el proceso

(13) E. Sutherland, El delito de cuello blanco, 87.

(14) E. Sutherland, El delito de cuello blanco, 89. Las cursivas son del autor.

(15) A. Baratta, “Criminología crítica y política penal alternativa”, RIDP No. 1 (1978): 46.

(16) Quintero Olivares, Gonzalo. “Economía e instrumentos represivos”, Papers, Revista de Sociología No. 13 (1980): 197.

(17) Geis, Gilbert, “El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico”, en Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal. Estudios en Homenaje al Prof. A. Serrano Gómez, directores Bueno, Arús, Kury, Rodríguez, Ramos y Zaffroni (Madrid: Diikinson, 2006), 320.

de desarrollo de la Gran Recesión actual, desde la desregulación económica de la era Reagen/Thatcher (que profundizó el demócrata Clinton), hasta el estallido de las hipotecas *subprime* y la caída de bancos, agencias de calificación y grandes empresas. Con una narrativa cinematográfica que imprime un ritmo frenético como frenéticas fueron las ganancias, el documental muestra cómo los directivos de las grandes empresas iban acumulando ganancias, bienes, lujos –como jets privados, apartamentos en Manhattan–; todo era poco para saciar la avaricia de las ganancias. Para ello contaron con los lobbys desreguladores, analistas corruptos, agencias de calificación compradas, productos derivados opacos, calificados como “armas de destrucción masiva”, amenazas a los legisladores y pagaron a expertos académicos “independientes” de la Universidad de Harvard para fomentar un sistema de depredación. La avaricia, ese pecado capital, es la motivación que se observa en estos negocios que, como la droga, anima a tener cada vez más sin importar cómo, ni cuáles son las consecuencias de sus actos. Ahora bien, ¿por qué va a ser pecado si el sistema capitalista está organizado para fomentar las ganancias? ¿Dónde están los límites entre la especulación lícita e ilícita?

Una dificultad para el tratamiento de estos delitos es, precisamente que *no se tiene conciencia social de la ilicitud de los comportamientos*, porque muchos comportamientos de los negocios se encuentran en la frontera de lo permitido. No la tienen los propios sujetos que los realizan, ni la ciudadanía en general que no percibe el daño social que causa este tipo de criminalidad. No puede haber arrepentimiento de quien no tiene conciencia de haber cometido un delito.

3.2. La percepción social de la criminalidad de cuello blanco

La configuración social de lo que es delito y a quiénes consideramos responsables para imponerles penas, como el castigo mayor de la sociedad, no pasa solamente por las tipificaciones penales; detrás de ellas existen una serie de variables sociales, como valores, creencias, estereotipos, formas de reaccionar frente a los comportamientos desviados, una red de instituciones y conceptos que denominamos *control social*. Se trata de una serie de mecanismos, formales e informales, que establecen los límites de los comportamientos y determinan las respuestas a esos comportamientos por parte del cuerpo social. Este proceso, que en muchos casos es sutil, como en la educación en la infancia o en los propios medios de comunicación, va configurando mentalmente aquello que se considera admitido y prohibido, aceptado o inaceptable.

El catedrático de Criminología de la Universidad Estatal de Pensilvania, Richard Ball, se ha ocupado especialmente del tema de la conformidad de estos comportamientos en la Sociedad. Ball sostiene:

“El delito de cuello blanco ha pasado a ser aceptable en muchas organizaciones (Coleman, 2002). En parte porque los delincuentes de cuello blanco son personas con una formación mayor que la de la mayoría de los delincuentes y mucho más preocupados por su ‘respetabilidad’... A veces la legitimación procede de la propia sociedad, como Estados Unidos, por ejemplo, estos delitos mencionados están basados en parte en el espíritu general que ensalza las virtudes de una competencia fuerte”⁽¹⁸⁾.

Utilizando la teoría general de sistemas (TGS), estudia cómo sucede este proceso de legitimación dentro de la propia organización:

“La TGS insiste en que las organizaciones tienen sus propias propiedades independientes de los empleados que comprenden, y en que estas propiedades están constituidas tanto por la estructura de la organización como por la naturaleza de las relaciones que establece entre los empleados. Por ejemplo, existen muchas pruebas de que las grandes organizaciones como las sociedades anónimas funcionan mediante una ampliación de los mecanismos psicológicos de defensa individuales como la negación, la despersonalización, el aislamiento de la afectación y la compartimentalización ética, junto con una represión de otras características como la preocupación por la ética personal contraria a la organización. De este modo ‘reconstituyen’ a los empleados”⁽¹⁹⁾.

A los efectos de estudiar la proliferación de los delitos económicos y su negación por parte de la sociedad, conviene no olvidar ese refuerzo positivo en cuento a valores, formas de proceder, que discurren de puertas adentro de las organizaciones y que propician dichos delitos. Suelen ser formas de actuar incluso imperceptibles por los propios miembros del grupo en tanto están “normalizadas”, de ahí la inexistencia de una conciencia en la ilicitud de la conducta. Formas de actuar que están reforzadas hacia fuera por la cultura, como la cultura de la competencia, la idea de que es un

(18) Ball, Richard. “El enfoque de la teoría general de sistemas aplicado a los delitos organizacionales de cuello blanco”, en Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal. Estudios en Homenaje al Prof. A. Serrano Gómez, directores Bueno, Arús, Kury, Rodríguez, Ramos y Zaffroni (Madrid: Diikinson, 2006), 122.

(19) Ball, Richard. “El enfoque de la teoría general de sistemas aplicado a los delitos organizacionales de cuello blanco”, 123.



“triunfador” quien posee determinados bienes, que a veces para ganar hay que arriesgar incluso al límite de lo ilícito, que todas las personas tenemos un “precio”, la flexibilización de la moralidad, la carencia de valores, etc. Como anota Ball:

“lenta y sutilmente van excediendo los límites de las prácticas aceptables hasta ser finalmente ‘normalizadas’. Ello se lleva a cabo en ocasiones a través de ‘técnicas de neutralización’ (Sykes y Matza, 1957) que proporcionan excusas para ‘neutralizar’ las normas jurídicas en determinadas circunstancias, mientras continuamos acogiéndonos a ellas en abstracto. Estas excusas incluyen la negación de la responsabilidad, la negación de daños, la negación de la víctima, la condena de los condenadores y la apelación a lealtades más elevadas”⁽²⁰⁾.

El otro enunciado que corresponde desarrollar es cómo esa percepción de normalización o comportamiento neutral de los delitos de cuello blanco ha traspasado a toda la sociedad. En primer lugar, está la cultura en la que vivimos que, como se ha dicho, premia a quien tiene poder y dinero, y al relativizarse los valores, no importa cómo se obtienen. Se considera un triunfador o un ganador a quien posee bienes en propiedad; por el contrario, un perdedor, un ocioso, un marginal, a quien no es capaz de trabajar para ganar y adquirir bienes. He ahí el trasfondo del doble tratamiento penal de la delincuencia de cuello blanco y la delincuencia marginal por parte de la Política Criminal moderna que despenaliza los comportamientos de los primeros y demanda rigor para los segundos. El lento pero inminente cambio del control social centrado en la resocialización hacia la retribución, magistralmente analizado por Garland, está asimismo en el trasfondo de esta doble vara de medir esas dos clases de criminalidad, pues las políticas de tolerancia cero solo se han aplicado para la delincuencia marginal. La explicación está en los marcos conceptuales que mayoritariamente han sido instalados en la sociedad.

El catedrático de Lingüística y Ciencias Cognitivas de la Universidad de California, George Lakoff, define los *frames* o marcos como “las estructuras mentales que le permiten al ser humano entender la realidad y, a veces, crear lo que entendemos por realidad. Los marcos facilitan nuestras interacciones más básicas con el mundo: estructuran nuestras ideas y nuestros conceptos, conforman nuestra manera de razonar e incluso inciden en nuestra percepción y en nuestra manera de actuar”⁽²¹⁾. Los marcos conceptuales se instalan en el inconsciente y nos sirven para interpretar la realidad. Los marcos definen el “sentido común” y configuran la opinión pública. El mismo autor señala además: “los conservadores

han conseguido cambiar el ‘sentido común’ y los progresistas les han dejado hacerlo”⁽²²⁾. El admitir una tolerancia social importante para los delitos cometidos por los poderosos es un gran logro de los sectores interesados en ello. Mientras los sectores conservadores han conseguido atraer la atención frente a fenómenos criminales callejeros, violentos, la gran criminalidad económica se estaba embolsando millones de dólares en sus bolsillos. El centrar la cuestión de la responsabilidad penal como un tema individual y no social es otro gran logro. Asimismo, el focalizar todos los problemas sociales, como la criminalidad, en una cuestión de pérdida de valores familiares, es un gran *leit motiv* de los sectores conservadores que permite distraer las verdaderas causas, como son las pérdidas de empleo, la inseguridad de los mismos y, especialmente, la caída de los salarios de los trabajadores en los últimos años⁽²³⁾.

En segundo lugar, la sociedad no percibe la dañosidad social de estos comportamientos. Un ingrediente importante en esa aceptación o cuando menos benignidad en el tratamiento de la criminalidad cometida por los poderosos es la falta de consciencia social de los daños que produce. La ciudadanía no es capaz de percibir conexiones entre esa gran criminalidad de las ganancias ilícitas y la crisis económica actual, por ejemplo, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo, rebaja en el nivel de vida, inseguridad social, seguramente porque no hay relación causa-efecto lineal y se necesita investigar mucho para ubicar las conexiones. Como sostiene Martínez-Buján, el ciudadano medio no tiene conciencia de la gravedad de la criminalidad socioeconómica y, sucede precisamente lo contrario que con la criminalidad callejera: aquí el riesgo objetivo es mucho mayor que la sensación subjetiva. Y, precisamente, una de las causas de la insuficiente represión de los delitos económicos estriba en su supuesta “neutralidad” o apariencia de “licitud”⁽²⁴⁾.

(20) Ball, Richard. “El enfoque de la teoría general de sistemas aplicado a los delitos organizacionales de cuello blanco”, 123.

(21) G. Lakoff, Puntos de reflexión. Manual del progresista (Barcelona: Península, 2008), 56.

(22) G. Lakoff, Puntos de reflexión. Manual del progresista, 74.

(23) Krugman, “Dinero y moralidad”, El País 12 de febrero de 2012, Suplemento Económico, 21. Este Premio Nobel nos ilustra como “Murray y otros conservadores tienden a dar por sentado que el declive de la familia tradicional tiene repercusiones terribles para la sociedad en su conjunto”. Esta visión del problema esconde qué está sucediendo con la familia de la clase trabajadora que ha visto reducida drásticamente sus oportunidades de empleo y sueldo en los últimos años. Se estima que el salario de los trabajadores con bajo nivel de estudios ha caído un 23% desde 1973 en los Estados Unidos.

(24) Martínez-Buján, Carlos. “Reflexiones sobre la expansión del Derecho penal en Europa con especial referencia al ámbito económico: la teoría del ‘big crunch’ y la selección de bienes jurídico-penales”, La Política Criminal en Europa, directores Mir Puig y Corcoy Bidasolo. (Barcelona: Atelier, 2004), 100. En efecto, aún hoy todavía algunos de los operadores jurídicos no son capaces de asociar delincuencia con otro tipo de personas que no sean los marginales de la sociedad.

En tercer lugar, esta visión benigna de la gran criminalidad económica está continuamente reforzada por los medios de comunicación⁽²⁵⁾. Por supuesto que esta tolerancia social frente a la criminalidad económica no podía llevarse a cabo si no fuera por la caja de resonancia de los medios. Lakoff analiza cómo los marcos conceptuales se configuran con ideas simples y a base de repetir insistentemente las mismas; por tanto, los medios de comunicación adquieren suma importancia para la configuración de dichos marcos. Si la determinación cultural de lo que entendemos por delito y a quiénes exigimos responsabilidad penal es un proceso configurado dentro de las instancias de control social, los medios de comunicación (TV, prensa, Internet, etc.), en la sociedad de la información, son los encargados de construir y reforzar esos marcos conceptuales.

4. Colofón

Una de las preocupaciones más importantes de la política criminal actual es verificar que la criminalidad de las grandes ganancias ilícitas (criminalidad organizada, criminalidad empresarial, corrupción privada, corrupción pública) discurre detrás de negocios lícitos. El aprovechamiento de paraísos fiscales, la utilización instrumental de sociedades *off shore*, testaferros, delitos camuflados detrás de negocios legales y ayudados por profesionales hace de estas formas de criminalidad ciertamente muy peligrosas, pues contaminan toda la sociedad. En muchos casos, estamos ante lo que Sutherland denomina *delito de cuello blanco*: sujetos bien situados social y económicamente a los que la selectividad penal no logra aprehender por una serie de factores culturales, por los medios de comunicación que en muchos casos distraen su atención, por la confluencia de valores sociales que fomentan la corrupción, motivos por los cuales se produce una baja persecución penal. Asimismo, la baja percepción social sobre su dañinidad social dificulta aún más su persecución.

5. Referencias bibliográficas

- Ball, Richard. 2006. El enfoque de la teoría general de sistemas aplicado a los delitos organizacionales de cuello blanco. En *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal. Estudios en Homenaje al Prof. A. Serrano Gómez*, directores Bueno, Arús, Kury, Rodríguez, Ramos y Zaffroni. Madrid: Diikinson.
- Baratta, Alessandro. 1978. Criminología crítica y política penal alternativa. En *RIDP*, No. 1.
- Geis, Gilbert. 2006. El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico. En *Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal. Estudios en Homenaje al Prof. A. Serrano Gómez*, directores Bueno Arús, Kury, Rodríguez Ramos y Zaffroni. Madrid: Diikinson.
- Krugman, Paul. 2012. Dinero y moralidad. *El País*, 12 de febrero, Suplemento Económico.
- Lakoff, George. 2008. *Puntos de reflexión. Manual del progresista*. Barcelona: Península.
- Martínez-Buján, Carlos. 2004. Reflexiones sobre la expansión del Derecho penal en Europa con especial referencia al ámbito económico: la teoría del “big crunch” y la selección de bienes jurídico-penales *La Política Criminal en Europa*, directores Mir Puig y Corcoy Bidasolo. Barcelona: Atelier.
- Obermaier/Obermayer. 2016. *Los papeles de Panamá. El club mundial de los evasores de impuestos*. Castellón, Titivillus.
- Parlamento Europeo. 2014. *Working document on organized crime, Special committee on organized crime, corruption and Money laundering*. Relator Salvatore Iacolino, DT/913961, 2009-2014.
- Quintero Olivares, Gonzalo. 1980. Economía e instrumentos represivos. *Papers, Revista de Sociología* 13. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v13n0.1198>
- Sutherland, Edwin. 1999. *El delito de cuello blanco*. Madrid: La Piqueta.
- Terradillos Basoco, Juan. 2014. Cuatro décadas de Política Criminal en materia socioeconómica. En *Crisis financiera y Derecho Penal Económico*. Director DEMETRIO. Madrid: Edisofer. <https://doi.org/10.3989/asclepio.2009.v61.i2.284>
- Velarde Aramayo, María. 2017. La noción jurídica de “paraíso fiscal” y la cuestionable consistencia de la lucha contra la evasión internacional. En *Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a los Estados democráticos*. Director Zúñiga Rodríguez. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Zúñiga Rodríguez, Laura. 2009. *Criminalidad organizada y sistema del Derecho penal. Contribución al estudio del injusto de organización*. Granada: Comares. 

(25) El día 7 de noviembre de 2017, el Inspector Jefe de la UDEF, Sr. Morocho, compareció ante la Comisión Parlamentaria que investiga la financiación ilegal del Partido Popular y sostuvo que la trama del caso Gürtel “respondía al perfil de una organización delictiva” y que el Sr. Rajoy habría cobrado “indiciariamente” de la Caja B del Partido. Afirmaciones sumamente graves que han pasado desapercibidas por la prensa mayoritaria. Véase <https://www.eiindependiente.com/politica/2017/11/07/inspector-udef-caja-b/>